

izquierda enfrente de la desembocadura del canal de Castrejón, en el término municipal de El Carpio de Tajo, para después bordear este río por su parte sur en dirección este hasta llegar al paso de La Puebla de Montalbán.

De este puente, denominado contadero precisamente porque servía para contar las cabezas de ganado que lo atravesaban y poder de esta forma cobrar la tasa correspondiente, se tiene constancia desde la Edad Media, aunque en aquella época fuera de madera, si no los pilares sí, al menos, la parte superior de rodaje o tableros.

Cordel de merinas cerca del río Cedula

Curioseando en el portal de archivos españoles –PARES– en Internet comprobé cómo en el Archivo Histórico Nacional, Diversos-Mesta, aparecían multitud de documentos escaneados acerca de la relación del puente pueblano con esta institución ganadera ya desde julio de 1423, cuando los hermanos de la Mesta se obligan a pagar dos florines por cada mil cabezas de ganado que crucen el puente si éste es de madera y tres si fuera de piedra. En esta ocasión el acuerdo o concordia fue entre el Concejo de la Mesta y la reina doña Leonor, mujer de Fernando I de Aragón o Fernando de Antequera (hijo de Juan I de Castilla), que era la señora de La Puebla de Montalbán.

Aunque me comprometo a revisar todos los documentos que aparecen sobre este tema en Pares, en esta ocasión me he centrado en uno fechado el 13 de marzo de 1523, reinando doña Juana de Castilla (Juana la Loca) y su hijo el emperador Carlos I y en el cual se concierta, bajo la autoridad real, un acuerdo entre el Concejo de la Mesta y el señor de La Puebla de Montalbán, en aquel momento don Alonso Téllez, para la reconstrucción del mencionado puente que había sido arrasado por el río Tajo.

Está escrito en letra cortesana y su signatura de referencia es ES.28079.AHN/1.2.3.5//Diversos-Mesta, 166,N.26 (Archivo Histórico Nacional).

Dicho documento, transcrito por mí, dice así:

“Don Carlos por la gracia de Dios rey de rromanos y enperador senper augusto, doña Juana su madre del mismo don Carlos, por la / misma gracia reys de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,

de Valençia de / Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria / de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçeano, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas / e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Austria, duques de Borgoña e de / Bravante, condes de Flandes e Tirol, etc. por quanto Juan Ruiz de Castejón en nonbre del honrado Conçejo de la Mesta, general / destos nuestros reynos de Castilla e León e Granada, etc. en nonbre del dicho Conçejo nos fezistes relacion por vuestra petiçion deziendo / que junto a la villa de La Puebla de Mont-



talbán en el rio de Tajo que pasa por ella avia una puente por donde pasaban trezientas mil / cabeças de ganado poco mas o menos de los dichos revaños del dicho Conçejo e quel dicho rio llevo la dicha puente e, segund la grandeza del, / diz que no se puede pasar por vado ni ay otra puente por donde los ganados pasen syn gran costa e trabajo e rodeo e que por / esto conviene que la dicha puente se torne a hazer e hedificar e que por el benifiçio que dello resciben los dueños de ganados, / hermanos del dicho Conçejo, que tomo conçierto con don Alonso Tellez, cuya diz que es la dicha villa de la Puebla, para que se torne / a fazer e hedificar la dicha puen-

te e se comiençe e acabe el hedifiçio della dentro de çiertos terminos e que el dicho don Alonso / sea obligado a la sostener e reparar cada e quando sea menester e quel dicho Conçejo para aynda al dicho e de (o)fiçio le de e / pague mil e dozientos florines de oro a çiertos plazos segund dize que se contiene en la escriptura que sobre ello fizieron / e otorgaron e, porquel dicho conçierto esta con condiçion que para ello yntervenga nuestra licencia, nos suplicastes e pedistes por merçed / en el dicho nombre. Pues el dicho conçierto es provechoso al dicho Conçejo por la grand nesçesidad que tiene de la dicha puente lo mandasemos / confirmar e aprobar e dar licencia al dicho Conçejo para que pueda repartir entresy los dichos mil e dozientos florines de oro / e pagarlos al dicho don Alonso Tellez conforme al dicho conçierto. E como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro Con- / sejo e conmigo el Rey consultado fue acordado que debiamos mandar e dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimos- / lo por bien e por esta nuestra carta confirmamos e probamos el dicho conçierto de que de suso os fize minçion para que lo en el conte- / nido en el guarde